

**ACUERDO N° 61-:** En la Ciudad de San Luis a DIECINUEVE días del mes de FEBRERO de Dos Mil Ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**ACORDARON:** I) HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio de cobro de tasas judiciales, suscripto entre el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y Fiscalía de Estado de la Provincia, el que se transcribe a continuación:

### **CONVENIO DE COBRO DE TASAS**

Entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Sr. Presidente, Dr. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, en adelante el "Superior Tribunal", con domicilio en Rivadavia 340 de la ciudad de San Luis, por una parte, y Fiscalía de Estado de la Provincia, representada en este acto por el Sr. Fiscal de Estado, Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, con domicilio en Colón y 9 de Julio, Edificio Administrativo Tomás Jofré 4º Piso de esta ciudad, en adelante el "La Fiscalía", por la otra, a los fines de cumplir con el resguardo del crédito fiscal de la Provincia de San Luis, al cobro de las tasas de justicia y multas adeudadas y demás obligaciones que la ley les ha impuesto, convienen celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas y condicione:

#### **PRIMERA: OBJETO**

El Superior Tribunal encomienda y la Fiscalía acepta realizar el cobro, por vía judicial o extrajudicial, de las acreencias impagas que aquél tenga a su favor en concepto de Tasa de Justicia.

#### **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL SUPERIOR TRIBUNAL**

2.1. El Superior Tribunal dictará las medidas necesarias para que los Juzgados pertinentes procedan a emitir los certificados en concepto de Tasa de Justicia impaga, extendiéndose un Certificado de Deudas de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos 311, 312 CT y Acuerdo N° 414/03 y 561/07.

2.2. Los Certificados de deuda emitidos por los Juzgados, serán enviados a la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales quien los remitirá a la FISCALIA.-

2.3. El Superior Tribunal promoverá el dictado de la normativa para que se declare la falta de interés fiscal, en aquellas deudas cuyo monto no justifique la iniciación de trámite judicial alguno, debiendo notificarse a Fiscalía de Estado dicha circunstancia.

2.4 El Superior Tribunal, por intermedio de la Dirección de Contralor de Tasas judiciales realizará un seguimiento de las actividades del o los letrados asignados específicamente por el Sr. Fiscal de Estado para el cobro de las tasas judiciales.

### **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA**

3.1. La Fiscalía se compromete a iniciar y gestionar el cobro de los Certificados de Deuda que le sean remitidos por la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales .

3.2. La Fiscalía deberá realizar un informe pormenorizado respecto del estado o situación en que se encuentra cada una de las deudas recibidas, en forma trimestral Informe que deberá ser remitido a la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales.

3.3. Las cancelaciones de deudas o los pagos que deban imputarse parcialmente, deberán ser depositados en la Cuenta del Superior Tribunal de Justicia N° 101-36-30471/9. Asimismo, contra cada pago recibido, La Fiscalía emitirá una Resolución en la que quedará constancia de la deuda y/o autos el respectivo rubro a los que deba imputarse los fondos recibidos.-

3.4. De cada Resolución dictada con motivo de cobro e imputación del importe percibido, La Fiscalía notificará por nota con copia del acto administrativo a la Dirección de Contralor de Tasas Judiciales.

3.5. Quedan excluidos del sistema previsto en el subitem anterior los pagos a cuenta o cancelatorios de gastos y honorarios, los que quedarán depositados conforme lo establece la Ley VI-0165-2.004 (5723 "R"), dejándose constancia de ello en el mismo acto administrativo que prevea la imputación de los fondos y para su respectiva distribución según a la formativa en vigor.

#### **CUARTA: PROHIBICIÓN**

4. Las partes dejan expresamente convenido que, en ningún supuesto, el Superior Tribunal abonará a la Fiscalía y/o a los profesionales asignados a tal fin suma alguna en concepto de honorarios y/o gastos, correspondiendo el pago de sumas por dicho concepto a los deudores ejecutados por el pago de la Tasa de Justicia, conforme las previsiones de la Ley N° VI-0165-2004.

#### **QUINTA: COORDINACIÓN DE TAREAS**

5.1 La Dirección de Contralor de Tasas de Justicia del día 1 al día 10 de cada mes, determinará los contribuyentes a los cuales se deberá iniciar juicio de apremio por deudas fiscales y, de acuerdo a lo previsto en el Art. 18 inc. 7 del Código Tributario, procederá a recabar información sobre la situación patrimonial de los mismos.

5.2 La Fiscalía y la Dirección de Contralor de Tasas de Justicia, del día 11 al día 20 del mismo mes, en forma conjunta efectuarán un análisis de la solvencia del deudor, monto que adeuda y conveniencia de la promoción de la acción judicial, como así también de los elementos formales del certificado de deuda, disponiendo el inicio o no de las acciones, o la continuidad del análisis, fundamentando la decisión en cada caso.

**SEXTO : DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales. Ambas partes podrán dejarlo sin efecto mediante aviso previo de tres (3) meses.

Firmados dos (2) ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, en San Luis, Capital de la Provincia de San Luis, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-